

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á esta periódico en la Radnccion, casa de D. José G. Rendon, — calle de Platerías, n.º 7, — á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 460.

### DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

A los Jefes de los Cuerpos de dicha arma se ha dirigido con fecha 3 del actual la circular siguiente:

«Siendo de urgente necesidad tener á la vista las partidas de bautismo legalizadas en forma de todos los jóvenes á quienes se ha concedido hasta hoy la gracia de Cadete para cuerpo, sea la que quiera la edad, que tengan, los exigirá V. S. á los padres, hermanos ó parientes que se hallen en el cuerpo de su mando, y me las remitirá sin la menor demora, exceptuando las de los que ya estén filiados; y si alguno hubiese fallecido se me dará el oportuno conocimiento.»

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que, llegando á noticia de los padres que se hallen retirados, puedan remitir oportunamente el documento que se exige. Leon y Noviembre 14 de 1864.—Carlos de Pravia.

### SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

CIRCULAR.—Núm. 461.

Habiéndose encontrado en el pueblo de Aleje, distrito mu-

nicipal de Villayandre, una yegua desconocida del país cuyas señas se expresan á continuación, se hace saber en este periódico oficial para que el que se considere con derecho á ella pueda pasar á recogerla abonando sus gastos. Leon 11 de Noviembre de 1864.—Carlos de Pravia.

### SEÑAS DE LA YEGUA.

Edad cerrada, pelo negro, talla siete cuartas poco mas, un poco calzada del pié izquierdo, bebe en blanco, y tiene señales de pelos blancos como de haber andado trabada, en el pié y mano izquierda.

### SECCION DE ESTADISTICA.

Núm. 462.

Los Ayuntamientos de los partidos judiciales de esta provincia que á continuación se expresan se encuentran en descubierto por los estados referentes á la industria que produce la cera y la miel en sus respectivos distritos.

### Partido judicial de Astorga.

#### AYUNTAMIENTOS.

Carrizo.  
Hospital de Orbigó.  
Lucillo.  
Otero de Escarpizo.  
S. Justo de la Vega.  
Sta. Coloma de Somoza.  
Sta. Marina del Rey.  
Santiago Millas.  
Valderrey.  
Val de S. Lorenzo.  
Villamejil.  
Villarejo.

### Partido de Bañeza (La).

Bañeza (La).  
Bercianos del Páramo.  
Castrillo de la Valduerna.  
Cebrones del Río.

Laguna de Nogrillos.  
Palacios de la Valduerna.  
Pobladora de Pelayo García.  
Pozuelo del Páramo.  
Quintana del Marco.  
Quintana y Congosto.  
Rogueras de Arriba.  
Roperuelos del Páramo.  
S. Adrian del Valle.  
S. Cristóbal de la Polantera.  
S. Pedro Bercianos.  
Sta. María del Páramo.  
Sta. María de la Isla.  
Soto de la Vega.  
Urdiales del Páramo.  
Valdefuentes.  
Villamontán.  
Villanueva de Jaméz.

### Partido de Leon.

Armunia.  
Cuadros.  
Garrife.  
Gradeles.  
Mansilla de las Mulas.  
Mansilla Mayor.  
Ozonilla.  
Riesco de Tapia.  
S. Andrés del Rabanedo.  
Valdefresno.  
Valverde del Camino.  
Vegas del Condado.  
Villafañó.  
Villaturiel.

### Partido de Murias.

Cabrillanes.  
Campo de la Lomba.  
Murias de Parcedas.  
Omallas (Las).  
Palacios del Sil.  
San María de Ordás.  
Soto y Amio.

### Partido de Ponferrada.

Alvares.  
Barrios de Salas (Los).  
Bombibre.  
Columbrianos.  
Encineto.  
Folgoso.  
Igreña.  
Lago de Carucedo.  
Molinseca.  
Neceda.  
Ponferrada.  
Priaranza.  
Sigüeyra.  
Toril de Merayo.  
Toreno.

### Partido de Riaño.

Baron.  
Cistierna.  
Lillo.  
Maraña.  
Riaño.

### Partido de Sahagun.

Burgo (El).  
Calzada.  
Castromudarra.  
Cubillas de Rueda.  
Escobar.  
Galleguillos.  
Gordaliza del Pino.  
Grajal de Campos.  
Joara.  
Valdepolo.  
Vega de Almanza (La).  
Villamerita de D. Sancho.  
Villamizar.  
Villamoratiel.  
Villoselan.  
Villavelasco.  
Villaverde de Arcayos.

### Partido de Valencia.

Algafefe.  
Ardón.  
Cabreros del Río.  
Campozas.  
Campo de Villavidel.  
Castillfó.  
Castrofuerte.  
Cimanes de la Vega.  
Corbillos.  
Cubillos de los Oteros.  
Fresno de la Vega.  
Gordoncillo.  
Gusendos de los Oteros.  
Matadon.  
Peñares de los Oteros.  
S. Millán de los Caballeros.  
Toril de los Guzmanes.  
Valencia de D. Juan.  
Villact.  
Villafar.  
Villamañán.  
Villanueva de las Manzanas.  
Villalornate.  
Villaquejida.

### Partido de Vecilla (La.)

Ercina (La).  
Matallana.  
Sta. Coloma de Curueño.  
Valdejugeros.  
Valdepiélagos.  
Valdeteja.

Vecilla (Ls).  
Vegacervera.  
Vegaquemada.

### Partido de Villafranca.

Bañon.  
Barjos.  
Campanaraya.  
Caudin.  
Corullon.  
Oencia.  
Portala.  
Valle de Fincledo.  
Vega de Valcareca.  
Villadecanes.

Espero que sin demora alguna los remitan á la seccion de Estadística provincial, arreglados al modelo inserto en el Boletín oficial de esta provincia del Viérnes 2 de Setiembre del corriente año, núm. 108. Leon 14 de Noviembre de 1864.—*Cárlos de Pravia*.—El Auxiliár Jefe interino de la Seccion, José María Compadre.

Gaceta del 8 de Noviembre.—Núm. 313.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 4.ª

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las exposiciones elevadas á este Ministerio pidiendo la reforma de la Real órden de 1.ª de Octubre del año último, por la cual, á la vez que se declaró que no ha sido derogada por las leyes del Notariado ó Hipotecaria la práctica observada en el territorio de la Audiencia de Barcelona de no cerrarse ni firmarse y signarse por el Notario autorizante las escrituras de traslaciones de bienes onüsiticos hasta que hayan sido firmadas por el señor del dominio directo, se resolvió igualmente que no pueden inscribirse dichas escrituras en el Registro de la Propiedad hasta tanto que hayan sido autorizadas con el signo, firma y rúbrica del Notario ante quien se otorgaron.

En su vista, y

Considerando que aunque no haya sido derogado expresamente el derecho que tienen en Cataluña los dueños directos de loar y firmar las escrituras de que se trata, estas no pueden hoy quedar abiertas indefinidamente sin contravenir á leyes terminantes no directamente contrarias á las Constituciones del Principado, y sin trascendentalas irreparables perjuicios de los dueños del dominio útil:

Considerando que la práctica, introducida únicamente por la costumbre, de suponer carácter y valor legal para la inscripción en las escrituras que carecen de signo y firma del Notario, no puede hoy prevalecer por ser abiertamente contrario á

la ley del Notariado, y á la Hipotecaria:

Considerando que en virtud de ellas la inscripción de las traslaciones de dominio en el Registro de la Propiedad no permite dilaciones ni aplazamientos:

Considerando que al expresado derecho de los señores directos puede conciliarse con las disposiciones vigentes, ejerciéndolo en escritura separada, y que en todo caso quedan perfectamente garantidos y asegurados sus derechos con las prescripciones de los artículos 7.ª y 16 de la citada ley Hipotecaria y el 5.ª de la instruccion sobre el modo de redactar los instrumentos públicos sujetos al Registro:

S. M. se ha dignado resolver, de acuerdo con lo consultado sobre este punto por la Seccion de Estado, y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, que las escrituras de traslacion de dominio de bienes onüsiticos se cierren y signen en Cataluña por el Notario en el acto de su otorgamiento, de modo que surtan efectos legales y puedan ser registradas; entendiéndose sin embargo que cuando por motivos atendibles que se consignarán en la escritura no hay sido posible hacer constar en ella la aprobacion del dueño del dominio directo, el derecho de este quedará á salvo, consignándolo, así en el documento y en el Registro, á la manera que se ejecuta, conforme á la ley Hipotecaria, en los títulos que contienen cláusula resolutoria.

De Real órden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1864.—*Arrazola*. Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Gaceta del 9 de Noviembre.—Núm. 314.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 5.ª  
—Quintas.—Circular.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Gabriel Alvarez Ibañez, quinto del actual reemplazo por el cupo de Pedroso, en queja de la resolucion del Consejo provincial de Logroño por la que fué declarado soldado, dicha Seccion ha emitido el siguiente dictámen: «Vistos los artículos 45, 72, 81 y 156 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que segun consta del informe y acto del Consejo provincial, la excepcion de Gabriel Alvarez Ibañez se falló en 3 de Junio, habiéndose notificado en el acto á la madre del mozo:

Considerando que notificado el acuerdo del Consejo provincial en

3 de Junio no se ha entablado reclamacion alguna hasta 28 de Junio, y por tanto cuando ya habia transcurrido con exceso el plazo concedido por la ley:

Considerando que si bien es cierto que la notificacion se hizo á la madre, esta es la persona interesada que allí habia:

Considerando que autorizando la ley al padre, la madre, tutor &c. para oír citaciones, exponer y sostener las excepciones, tambien debe entenderse los autoriza para oír los acuerdos:

Considerando que si bien el artículo 129 de la ley, al hablar de los acuerdos de los Consejos provinciales, expresa que se deben hacer saber al interesado, no puede aludir á otra persona que á aquella que en aquel acto esté sosteniendo la excepcion:

Considerando que el admitir la doctrina del Consejo provincial, en lugar de favorecer, perjudicaria los intereses de los mozos, pues que tendrian necesidad de presentarse ante el Consejo provincial á ser notificados del fallo:

Considerando que en el expresado caso tambien se harian interminables los asuntos de quintas, puesto que hay mozo que se presenta dos y tres años después de su declaracion de soldado:

Considerando que de ser precisa la notificacion al mismo mozo, existiria una contradiccion en la ley, no exigiendo la presentacion al mozo para sostener la excepcion, y teniendo precision de presentarse para oír el fallo:

Considerando que al expresar la ley que se haga saber el acuerdo al interesado, lo mismo alude al mozo que á sus padres, pues que interés tienen uno y otros en que se conceda la excepcion.

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso de Gabriel Alvarez Ibañez.

Y habiendo tenido á bien S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta disposicion se circule para que sirva de regla en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1864.—*Gonzalez Brabo*.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta del 12 de Noviembre.—Núm. 317.

Administracion local.—Negociado 1.ª

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Málaga lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente remitido por V. S. á este Ministerio con fecha 2 de Setiembre último, en el que

con motivo de no haberse abonado por los fondos provinciales al Ayuntamiento de esa capital el importe de los bagajes que habia suministrado para enfermos pobres, consulta si este gasto es de cargo de la provincia ó de los Ayuntamientos.

En su virtud,

Visto el informe de la Direccion general de Beneficencia, fundado en el reglamento del ramo de 14 de Mayo de 1859, el cual atribuye esta clase de gastos al Estado, á la provincia ó al Municipio, segun el establecimiento á que se verifique la traslacion de los enfermos.

Vista la Real órden de 18 de Agosto de 1857, que establece que el servicio de bagajes sea pagado de fondos provinciales, consignándose al efecto un crédito proporcionado en el presupuesto de la provincia:

Vista la Real órden de 7 de Marzo de 1860, que declara gasto obligatorio de las provincias el mencionado servicio, y previene que las Diputaciones incluyan en sus respectivos presupuestos una cantidad azada suficiente en todos los casos para atender al mismo servicio:

Visto el párrafo décimoctavo, art. 2.ª de la ley de 14 de Octubre de 1863, que señala como uno de los gastos obligatorios provinciales el de bagajes mientras estén á cargo de las provincias:

Considerando:

1.ª Que las disposiciones del citado reglamento de Beneficencia son anteriores á las que se han dictado para la organizacion vigente del ramo de bagajes:

2.ª Que ni la expresada ley ni las disposiciones que rigen sobre el particular hacen distincion alguna entre los bagajes que se prestan á las clases militares y á las civiles, sino que hablan en general de todos sin diferencia alguna:

3.ª Que el fin que se propusieron dichas resoluciones fué hacer que desapareciese la desigualdad con que contribuian á levantar esta carga los pueblos, y aun las diferentes industrias, contra lo prescrito en la Constitucion del Estado:

Y 4.ª Que no se obtendria por completo este fin si se tratara de dar á la legislacion de bagajes un sentido restrictivo, que no puede dársele sin violencia.

Ha tenido á bien mandar S. M. se manifieste á V. S. que es obligatorio de las provincias, mientras corra á cargo de ellas, el gasto de toda clase de bagajes militares á civiles, y que por lo tanto los fondos provinciales deben abonar al Ayuntamiento de esa capital el importe de los que son objeto de su reclamacion.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1864. — El Subsecretario, Tomás Rodríguez Rubí. — Sr. Gobernador de la provincia de....

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Riello.*

No habiendo tenido efecto el remate anunciado de la construcción de una casa para la escuela de la villa de Riello por falta de licitadores, se acordó por la corporación municipal señalar para el segundo remate el día veinte del corriente mes desde las doce á las cuatro de la tarde de dicho día, en la Sala de sesiones de dicha villa; el que tendrá efecto bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en esta Secretaría. Riello Noviembre 3 de 1864. — El Presidente interino, Pedro Pelaez. — P. S. M., Juan de Dios, Secretario.

**DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE D. JUAN.**

*Provincia de Leon.*

Continúa la relación de asientos defectuosos por no constar la situación de las fincas que se hallan en este registro.

*Pueblo de Matateón.*

Compra de un prado por Nicolás Gallego y otro á Rafaela Santos, en 12 de Abril de 1854.  
Id. de una huerta por el mismo á Juan Gonzalez, en id.  
Herencia de fincas por el Sr. Duque de Abrantes, en 24 de Mayo de id.  
Compra de una tierra por Vicente Saberon y otro á Diego Negral, en 25 de Enero de 1856.  
Id. otra por don Felipe Fernandez Llanares y otros, al Sr. Juez de Leon, en 26 de Marzo de id.  
Id. otra por Manuel Sandobat á Bernardino de la Fuente, en id. de 1857.  
Id. de otra por Pedro Martinez al señor Juez de Leon, en 4 de Marzo de 1858.  
Permuta de otra por Bernardino Martinez á Gregorio Gonzalez y otros, en 31 de Mayo de id.  
Id. de otra por Bonifacio y Pedro Martinez, en 8 de Julio de id.

Compra de fincas por don Francisco Selva Rodriguez á don Hilario Selva Rodriguez, en 8 de Febrero de 1859.  
Id. de una casa por Manuel Cabezaudo á Casimiro Alonso, en 25 de id.  
Id. de otra por Vicente Alonso á don Francisco Selva Rodriguez, en 1.º de Abril de id.  
Id. de una tierra por Nicolás Gallego á José Pastrana, en 16 de Mayo de id.  
Permuta de fincas por Jacinto Ruano y Juan Gonzalez, en 1.º de Junio de id.  
Donación de una tierra por Francisca Reyero á Manuel Casado, en 16 de id.  
Redención de foro de fincas por Jacinto Ruano al Sr. Juez de Leon, en 14 de Julio de id.  
Compra de una huerta por don Miguel Garcia á don Teodoro Rodriguez, en 28 de id.  
Id. de una tierra por Antonio Redondo á Basobia Polculinos, en 19 de Abril de 1860.  
Id. de un corral por Jacinto Ruano, á Martin Blanco, en 12 de Julio de id.  
Id. de una tierra por el mismo, á Juan Gonzalez, en 24 de Diciembre de idem.  
Herencia de un pagar por Pedro Fernandez, en 11 de Marzo de 1861.  
Convenio de herencia de un quignon por don Francisco Selva á don Alejandro Sta. Maria.  
Compra de tierras por Vicente Torbado á Facundo Blanco, en 26 de Abril de 1861.  
Permuta de otra por Tomás Gallego y Antonio Moro, en id.  
Herencia de otra por Vicente Ramos, en 30 de id.  
Id. de otra por Vicente Ramos, en id.  
Id. de otra por Baltasar Ramos, en 1.º de Mayo de id.  
Id. de un arrollo por Joaquín Prieto, en 11 de id.  
Id. de tierras por Prudencia Bernardo, en 17 de id.  
Id. de una casa por Petra Bernardo, en id.  
Id. de una tierra por Felipe Reyero, en 22 de id.  
Id. de otra por Juan Prieto, en 29 de id.  
Id. de una casa por María de la Fuente, en 5 de Junio de id.  
Id. de otra por Venancio Robles, en idem.  
Id. de una tierra por Rita Robles, en idem.  
Id. de una casa por Angela Robles, en id.  
Id. de otra por Ramona de la Fuente, en id.  
Id. de otra por María Fresno, en id.  
Id. de otra por Isidora Gonzalez, en 6 de id.  
Id. de fincas por Manuel Casado, en 21 de id.  
Id. de una casa por Vicenta Casado, en id.  
Id. de otra por Juan Casado, en id.  
Id. de una tierra por Vicente Melon, en 12 de Agosto de id.  
Id. de fincas por Eugenia Ramos, en 14 de id.  
Id. de una tierra por doña Felipa Casado, en 23 de id.  
Id. de fincas por don José Casado, en id.  
Id. y legado de otras por doña María Paniquan, en 26 de id.  
Herencia de una panera por doña Norberta Casado, en 7 de Septiembre de id.  
Id. de fincas por don Teodoro Leon, en id.  
Id. de una tierra por Adriano Martinez, en 17 de id.  
Id. de otra por Marcelina Prieto, en idem.  
Id. de fincas por Agustina Rubio de María Martinez, en 13 de Marzo de 1862.

*Pueblo de Matanza.*

Compra de los suelos de casa por doña María Gonzalez Muñoz á Gregorio Peña, en 30 de Octubre de 1851.  
Id. de tierras por Lorenzo Alegre á Toribio Vahdés, en 21 de Diciembre de 1852.  
Imposición de censo de una casa por Ramon Barrientos á don Francisco Javier Alonso, en 20 de Mayo de 1853.  
Compra de un prado por Tomás Barrientos á Rosa Perez, en 14 de Mayo de 1854.  
Id. de fincas por don Gregorio Felipe Merino al Sr. Juez de primera instancia, en 30 de Septiembre de id.  
Id. de una tierra por Pedro Perez á Domingo Encino, en 15 de Noviembre de id.  
Id. de fincas por Domingo Merino á Gaspar Cepedal y otros, en 26 de Febrero de 1855.  
Permuta de los suelos de casa por Juan Castañeda y Nariso Garcia, en idem.  
Compra de una casa por Ignacio Muñoz á Manuela Garcia, en 26 de Marzo de id.  
Id. de fincas por Santiago Garcia á Julian del Pozo, en 2 de Noviembre de idem.  
Id. de una casa por Pedro Perez á don Nicolás Pastrana, en 8 de Enero de 1856.  
Herencia de una tierra por Angelita Diez de Garduño Diez, en 21 de Noviembre de 1859.  
Compra de tierras por Pedro Perez á Agustín Lorente, en 24 de Septiembre de 1850.  
Obligación de fincas por Tomás Quiñones y Pascual Garcia, en 3 de Febrero de 1851.  
Herencia de una tierra por doña Gregoria Garrido de doña Francisca Robles y don Santiago Garrido, en 23 de Noviembre de id.  
Obligación de fincas por José Garcia y otros á la Sra. viuda de don José Fernandez Chicarro, en 6 de Noviembre de 1852.  
Id. de otras por Miguel Rodriguez y otros á la misma, en 8 de id.  
Herencia de otras por don Luis Gonzalez á doña Francisca Villarica, en 27 de id.  
Compra de un arrollo por Francisco Muñoz á Francisco Rodriguez, en 1.º de Diciembre de id.  
Id. de una tierra por Gregorio Barrientos á Rosa Perez, en 23 de id.  
Id. de otra por don Pedro Diez á Ramon Prieto, en 26 de Octubre de 1853.  
Id. de fincas por don Manuel Barrientos á Francisca Tarauilla, en 4 de Noviembre de id.  
Id. de un prado por Victorino Alonso á Catalina Garcia, en 26 de Enero de 1851.  
Id. de otra por Manuel Barrientos á Martin Aguñel y otros, en 20 de Marzo de id.  
Id. de otra por Manuel Gonzalez Ponga á Santos Recio y otros, en 11 de Junio de id.  
Herencia de una tierra por Bonita Garrido á Marcos Garrido, en 12 de Julio de id.  
Compra de una huerta por Toribio Luengos á Ignacio Garcia, en 16 de Noviembre de id.  
Id. de un vareillar por José Perez á Martin Garcia, en 30 de id.  
Id. de una casa por Santiago Blanco á Vicente Criado, en 15 de Diciembre de 1856.  
Id. de tierra por Juan Perez á Pedro Jorlar, en 31 de Diciembre de 1857.  
Id. de una casa por don Manuel Claro Alonso á Santiago Blanco, en 5 de Marzo de 1858.

Id. de otra por Maria Barrientos á Pascual Martinez, en 16 de id.  
Id. de una tierra heredada por don Dionisio Fernandez á Baltasar Lorente, en 10 de Enero de 1859.  
Id. de una herida por Nicolás Garcia á Gregorio Barrientos, en 30 de Junio de idem.  
Id. de un prado por Pedro Perez á Pedro Fernandez y otros, en 8 de Julio de id.  
Id. de una tierra por Santos Garrido á Benito Puertas, en 26 de Enero de 1860.  
Id. de una casa por Fausto Perez á Rosendo Perez, en 18 de Febrero de id.  
Id. de un ferrenal por Francisco Riot á Manuel Toral, en 16 de Marzo de id.  
Id. de fincas por don Miguel Rodriguez al Sr. Juez de Leon, en 30 de Abril de id.  
Id. de una tierra por don Gregorio Barrientos al mismo, en id.  
Id. de otra por don Clevelano Magdaleno al mismo, en 4 de Mayo de id.  
Id. de fincas por don Lorenzo Alegre al mismo, en 5 de id.  
Herencia de una casa por Eusebio Gonzalez, en 8 de Mayo de 1861.  
Id. de fincas por Claudia Alegre, en 30 de Septiembre de id.  
Id. de una casa por Fernando Alegre, en id.  
Id. de fincas por Palgencia Alegre, en id.

(Se continuará)

**DE LOS JUZGADOS.**

*D. Gumersindo Quiroga y Rodriguez, Secretario del Juzgado de paz de Arganza.*

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, entre Marcelino Guerrero y Pedro Gonzalez, vecinos de S. Juan de la Mata, reclamando el primero al segundo la cantidad de cuatrocientos noventa rs. procedentes de vino que le dió al fiado y préstamo, recayó sentencia en el mismo juicio contra el Gonzalez condenándole al pago de los cuatrocientos noventa rs., con mas las costas, todo al término de quinto día; y en consideración á haber formado dicho juicio en rebeldía contra el Gonzalez por falta de su comparecencia, á pesar de haber sido citado legalmente; y como el Marcelino haya probado competentemente su demanda, el Sr. Juez de paz ha tenido por conveniente estimarlo en dicha rebeldía. Y con el fin de que llegue á conocimiento del Pedro Gonzalez, libro la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de paz en Arganza Octubre veintiseis de mil ochocientos se-

venta y cuatro. = V. B. = Manuel Alfonso. = Gumersindo Quiroga y Rodriguez, Secretario.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Leon.

Habiéndose anunciado en el Boletín oficial de la provincia núm. 128 del lunes 24 de Octubre último para el domingo 20 del corriente el arriendo de una heredad compuesta de varias fincas que término de Manzanaeda pertenecieron al Cabildo Catedral de esta Ciudad y lleva en arriendo el Concejo del mismo pueblo en la cantidad de setenta reales anuales, se entenderá ser solo un prado por el que el referido Concejo satisficelos setenta reales, los mismos que servirán de tipo para la subasta, constituyendo esta sola finca el arriendo anunciado. Leon 13 de Noviembre de 1864. — Vicente José Lamadriz.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relucion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de Ventas en sesion de 13 del corriente.

REMATE DEL 30 DE JULIO.

Escribania de D. Enrique Pascual Oiza.

Reales vn.

Una heredad términos de Matillos y Luengos, del cabildo Catedral de esta ciudad, número 1854 del inventario, rematada por D. Sixto Gonzalez, en. 10.100

Otra en la Lluza, de su Rectoria, número 1.415 del inventario, rematada por D. Esteban Alvarez, en. 11.200

REMATE DEL 21 DE AGOSTO.

Escribania de D. José Casimiro Quijano.

Una heredad término de Vega de Infanzones, de la Colegiata de S. Isidro de esta ciudad, número 718 del inventario, rematada por D. Mariano Jolla, en. 4.340

Otra, término de Villafane, de la Iglesia de S. Marcelo de esta ciudad, número 426 del inventario, rematada por D. José Rodriguez, en. 12.200

Otra en Torneros y Grulleros, del cabildo Catedral

de esta ciudad, número 450 del inventario, rematada por D. Mariano Jolla, en. 42.100

Otra en términos de Antimio y otros, de la fabrica de Antimio, número 442 del inventario, rematada por D. Tomás Rodriguez, en. 10.250

Otra en Vitoria y otros, de la Rectoria de Vitoria, número 441 del inventario, rematada por D. Esteban Fidalgo, en. 13.300

Otra en Santiago las Villas, del Cabildo Catedral de esta ciudad, número 139 del inventario, rematada por D. José Lorenzana, en. 1.500

Otra en término de Torneros, de la Colegiata de S. Isidro de esta ciudad, número 455 del inventario, rematada por D. Mariano Jolla, en. 57.700

Otra en id. y Villecha, del cabildo Catedral de esta ciudad, número 452 del inventario, rematada por el mismo D. Mariano en. 14.200

Otra en id. de id., número 448 del inventario, rematada por el mismo Don Mariano en. 20.100

Otra en Secos de Porma, de su Rectoria, número 612 del inventario, rematada por D. Tirso Martinez, en. 3.000

Otra en Nareda, de su fabrica, número 1.150 del inventario, rematada por Don José Viñuela, en. 20.000

Otra en términos de Valle y Villar, de su Rectoria, número 1.264 del inventario, rematada por D. Froilán Suarez, en. 61.000

Otra en la Cándana y Sapeña, de la fabrica de la Cándana, número 1.157 del inventario, rematada por B. Ignacio de Robles, en. 10.650

Otra en término de Felmin, de la fabrica de su iglesia, número 1.130 del inventario, rematada por D. Casimiro Fernandez en. 1.540

Otra en término de Genicera, de la fabrica de su iglesia, número 1.275 del inventario, rematada por D. Domingo Alonso, en. 43.700

Otra en término de La Bandera, de la fabrica de Rodillazo, número 1.131 del inventario, rematada por D. Paulino Diaz Canseco, en. 11.700

Otra en Piedrasita, de la fabrica de su iglesia, número 1.132 del inventario, rematada por D. Félix Bayagos, en. 7.000

Otra en término de Pardalé, de su Rectoria, número 1.187 del inventario, rematada por D. Bonifacio Lauza, en. 42.100

Otra en término de la Valdeueva, de la Catedral de esta ciudad, número 1.191 del inventario, rematada por D. Vicente Arias, en. 9.300

Otra en id. de id., número 1.193 del inventario, rematada por D. Angel Canseco, en. 5.100

Otra id. en id. de id., número 1.194 del inventario, rematada por D. Estaquillo Gonzalez, en. 5.500

de Salvador de esta ciudad, número 421 del inventario, rematada por D. Jorge Viñuela por sorteo, en. 14.000

Un prado, término de Abidos, de la Colegiata de S. Isidro de esta ciudad, número 1.250 del inventario, rematado por D. Pedro Pascon, en. 7.020

Una heredad en Correillas, de la fabrica de su iglesia, número 1.253 del inventario, rematada por D. Valentin Alonso, en. 2.120

Otra heredad en Nocedo, de su Rectoria, número 1.254 del inventario, rematada por D. Francisco Pascual, en. 7.040

Otra heredad en Nocedo, de la fabrica de su iglesia, número 1.280 del inventario, rematada por D. Ambrósio Morán, en. 2.000

Otra en Lugueros, de la fabrica de su iglesia, número 1.238 del inventario, rematada por D. Manuel Orejas Campomanes, en. 4.100

Un hórreo en Yugueros, de su fabrica, número 1.286 del inventario, rematado por D. Marcelo Lopez, en. 460

Lo que se anuncia al público por sí a los interesados conviene hacer el pago sin esperar la notificación judicial; y a este fin, se ruega a los Sres. Alcaldes den conocimiento a sus administrados de las adjudicaciones que corresponden en los distritos respectivos

Leon 18 de Octubre de 1864. — Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

Direccion general de Instrucción pública. — Negociado de Universidades. — Anuncio. — Está vacante en las Universidades de Madrid, Oviedo, Salamanca y Santiago una cátedra de supernumerario correspondiente a la facultad de Teología, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido a la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser doctor de la facultad de Teología ó tener aprobadas los ejercicios para el grado como se previene en el artículo 10 del referido reglamento. — Los aspiran-

tes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de Instrucción pública: «*Quænes promissiones, figura atque prophetia quæ Veteri Lege Redeemptorem annuiverant, in Christo Jesu Domino adimpletae fuerit*» Madrid 21 de Octubre de 1864. — El Director general, Eugenio de Ochoa. — Es copia. — El Vice-Rector, Francisco Fernández Cardín.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 14 del corriente desaparecieron de Villamoros seis yeguas de las señas siguientes: Una negra, 6 años, alzada 7 cuartos, cinco dedos, la mano izquierda con una grande herida, pintas blancas en el lomo; Otra negra, 6 años, alzada 6 cuartos y medio, patillazada de los pies, estrella en la frente, sobrecorba, y en los costillares lunares blancos; Otra negra, de 6 cuartos y medio, bastante gorda, pelo basto, herrada; Otra pelo rojo, 4 años, alzada 6 cuartos y medio de una estrella en la frente, patillazada; Otra negra, de mas de 7 cuartos, cerrada; Una perra, de 4 años, pelo castaño, 6 cuartos y media de alzada, cabos negros. La persona que sepa su paradero lo avisará en Leon á D. Cesáreo Sanchez, ó en Valle, á su dueño Santos Alonso, quien abonará los gastos causados y dará una gratificación.

Se arrienda por término de un año, á contar desde 11 de Noviembre de 1864 á igual día y mes del próximo de 1865, el posto del Coto redondo titulado Corral de la media legua, sito en término de la ciudad de Leon. Las personas que quieran tratar pueden verse con el dueño que vive en la plazuela de la Catedral, número 11.